

**VISTO:**

La Ordenanza General Impositiva. Ordenanza N° 1927/18 Titulo I. Las Ordenanzas N° 979/97, 1099/99 y 1779/15 Anexo I.

La demanda de contribuyentes titulares de inmuebles afectados por las restricciones de edificación y utilización de los inmuebles incluidos dentro de las zonas comprendidas en el "Diagnostico de la Situación de Amenaza y Riesgo de Inundaciones repentinas. Carta de Amenaza por inundaciones repentinas. Apartado N° 10 b. CIRSA 1999.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los inmuebles incluidos dentro del área establecida por la Carta de Amenaza de inundaciones repentinas (CIRSA 1999), pueden estar afectados parcial o totalmente respecto a sus posibilidades de ser destinado a edificación, en virtud del riesgo que supone la habitabilidad de los mismos.

Que la afectación mencionada, implica la restricción de los servicios que dicho inmueble podría tener en relación a la zona en la que se ubica.

Que a los fines de que la tributación, se hace necesario graduar la imposición de los mismos en relación a la potencialidad de aprovechamiento del inmueble del que se trata y en consecuencia de los servicios que los titulares o poseedores de los mismos potencialmente puedan aprovechar.

Que es necesario establecer las herramientas tributarias que gradúe la imposición de la tasa de propiedad correspondiente, conforme la disminución de posibilidades de aprovechamiento del inmueble del que se trata con motivo de hechos de la naturaleza.

Que conforme lo prevé el art. 60 inc. c) de la Ordenanza General Impositiva vigente, la obligación se puede graduarse de acuerdo a la importancia de los servicios prestados en relación al mismo.

Por todo ello, es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º) Facultar** al DEM a realizar descuentos en las contribución sobre los tributos que inciden sobre la propiedad inmueble incluidos en los anexos de las ordenanzas N° 979/97, 1099/99 y 1779/15 Anexo I; o de los que se incluyan en el futuro en zonas de inundaciones repentinas, por resolución de un organismo oficial competente en la materia o por la Secretaria de Planificación Estratégica y Desarrollo Urbano del Municipio.

**Artículo 2º)** Los contribuyentes que soliciten el beneficio de los descuentos establecidos en la presente, deberán acompañar con su pedido: a) Certificación de la línea de ribera de la parcela de la que se trate; b) Determinación del FOT disponible calculado en virtud de la certificación mencionada en el punto a) y determinación del porcentual resultante respecto al FOT que hubiera correspondido a la parcela normalmente conforme ordenanza de zonificación y uso del suelo aplicable; c) Declaración jurada del destino al que se proyecta destinar el mismo.

**Artículo 3º)** Los descuentos se fijaran mediante resolución fundada, considerando el porcentual en que fuera afectado el FOT que le hubiera correspondido al inmueble, como consecuencia de la determinación establecida en el inciso b) del Artículo 2º y el destino que el contribuyente proyecte para el mismo.

**Artículo 4º) Los** descuentos se aplicaran sobre el valor establecido para la Tasa de Servicio a la Propiedad en la ordenanza tarifaria vigente al momento de ser solicitados.

**Artículo 5º)** Los descuentos establecidos se mantendrán mientras existan las condiciones que motivaran la resolución mencionada en el Artículo 3º y podrá ser revocado por resolución fundada en caso de corresponder.

**Artículo 6º)** Los descuentos no serán aplicables en los casos de que existiese construcción habitable sin estar debidamente aprobada o registrada en el inmueble correspondiente.

**Artículo 7º) En** caso de presentación y aprobación de plano de relevamiento de construcción existente, se deberá evaluar la solicitud del descuento conforme lo prevé el art. 3º) de la presente.

**Artículo 8º) Derogar** las ordenanzas N° 1099/99.

**Artículo 4º) Comunicar,** dar al archivo municipal, registrar y publicar.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veintidós** días del mes de **mayo** de **Dos Mil Diecinueve (2019)**.

**ORDENANZA N°: 1947/19.-**

**FOLIOS N°: 2384.-**

**F.A.H/I.m.-**